



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN LO SUCESIVO “LA CONAMED”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO NACIONAL, DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE “LA CODHEM”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO, M. EN D. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. De “LA CONAMED”**

1.1 Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios y que cuenta con autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos de su Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996.

1.2 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 4º, fracción X, de su Decreto de Creación, tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.

1.3 Que el 1 de enero de 2007, el Dr. Germán Enrique Fajardo Dolci fue designado Comisionado Nacional de Arbitraje Médico por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en tal virtud está legalmente facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de “LA CONAMED”, de acuerdo con lo señalado por el artículo 11, fracciones I y V, de su Decreto de Creación.

1.4 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Mitla número 250, esquina Avenida Eugenia, colonia Vértiz-Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. De “LA CODHEM”

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

2.2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción XXII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una de sus atribuciones es celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada.

2.3. Que su representante legal es el M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, quien está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

2.4. Que el presente convenio fue revisado y sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

2.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

## III. De “LAS PARTES”

3.1. Que han decidido establecer mecanismos de estrecha colaboración entre ambas instituciones públicas que permitan realizar, bajo sus respectivas competencias, acciones conjuntas tanto operativas como técnico-científicas, que permitan lograr mayor eficacia en la protección de los derechos humanos.

3.2. Que la suscripción del presente convenio de colaboración propiciará de mejor manera la participación de ambas instituciones en el esclarecimiento de hechos presumiblemente violatorios de derechos humanos relacionados con profesionistas, técnicos y auxiliares que brinden atención médica, derivada de actos de probable error médico, mal praxis médica, negligencia médica o impericia, lo que contribuirá a la protección a la salud de la población y a mejorar su calidad de vida.

3.3. Que conocen y hacen suyos los términos del convenio, por lo que manifiestan su voluntad de celebrarlo en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA DEL OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a efecto de que “LA CONAMED” emita dictámenes médicos institucionales en relación a expedientes de quejas, tramitados en “LA CODHEM”, relativas a la atención médica, en las que se presume la existencia de violaciones a los derechos humanos, así como posibles irregularidades por negligencia o impericia médica.

### **SEGUNDA DE LA EMISIÓN DE DICTÁMENES**

En caso de que sea necesario dictamen médico institucional a la luz de la *lex artis* médica para que “LA CODHEM” determine la posible violación de derechos humanos, podrá solicitar, por escrito, a “LA CONAMED” el dictamen médico respectivo, adjuntando los elementos necesarios para el pronunciamiento por parte de “LA CONAMED”.

### **TERCERA DEL TÉRMINO PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES**

“LA CONAMED” remitirá a “LA CODHEM” a más tardar en sesenta días hábiles, contados a partir del momento de la recepción del expediente clínico y demás documentación necesaria, los dictámenes médicos institucionales que ésta le



requiera, con motivo de la investigación de hechos posiblemente violatorios de derechos humanos, que tengan relación con la mala práctica del servicio médico.

En caso de que “LA CONAMED” por causas que así lo justifiquen, requiera de más tiempo para elaborar el dictamen médico institucional solicitado por “LA CODHEM”, le informará por escrito la fecha en que se lo remitirá.

#### **CUARTA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE LA QUEJA MÉDICA**

Con el objeto de integrar un Sistema Nacional de Registro de la Queja Médica (SINAREQ), que permita consolidar una base de datos para facilitar la toma de decisiones, asignación de recursos y evaluación de servicios de salud a escala nacional, a fin de contribuir a generar estrategias para mejorar la atención médica en el país, “LA CONAMED” ofrece a “LA CODHEM” un enlace al SINAREQ para que la información estadística que esta última genera relacionada con la mala práctica y la queja médica, sea integrada a la estadística nacional elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### **QUINTA DE LA CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos que les sean proporcionados con motivo del cumplimiento del presente convenio, así como de los que obren en los expedientes que sean abiertos con motivo de la presentación de quejas médicas, dictámenes médicos, de los contenidos en el SINAREQ y demás documentación que contenga datos personales, y se apegarán a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás disposiciones aplicables.

#### **SEXTA DE LA COORDINACIÓN**

Una vez firmado el presente convenio, “LAS PARTES” designarán a los responsables de la coordinación, cumplimiento y desarrollo de las acciones motivo del mismo, así como de darle seguimiento.

Los responsables designados serán los contactos institucionales, a través de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del

cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán de las actividades encomendadas a la parte que representan.

## **SÉPTIMA DE LAS REUNIONES DE EVALUACIÓN**

“LAS PARTES” se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, en estas reuniones de evaluación “LAS PARTES” podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento, el cual podrá modificarse cuando las signantes consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula décima primera.

## **OCTAVA DE LA RELACIÓN LABORAL**

El personal que mediante sus acciones intervenga por cada una de “LAS PARTES” en el cumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento legal, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella parte que lo empleó, y por lo tanto asumirán su responsabilidad por este concepto en términos de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

## **NOVENA DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Este instrumento es producto de la buena fe entre “LAS PARTES” que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento serán resueltas amigablemente entre las mismas.

## **DÉCIMA DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. No obstante, “LAS PARTES” podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito, realizada por lo menos con noventa días de anticipación, en cuyo caso, las acciones que se hayan iniciado se continuarán hasta su total culminación.



## **DÉCIMA PRIMERA DE LAS MODIFICACIONES**

“LAS PARTES” convienen en que el contenido de este instrumento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las mismas, en cuyo caso la modificación correspondiente formará parte integrante del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de los alcances legales del mismo, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de 2011.

**El Comisionado Nacional de  
Arbitraje Médico**

**El Comisionado de los Derechos  
Humanos del Estado de México**

**Dr. Germán Enrique Fajardo Dolci**

**M. en D. Marco Antonio Morales Gómez**